965



Santiago, 1 de febrero de 2022

REF: INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE SOBRE BIENES COMUNES NATURALES

PARA: MARIA ELISA QUINTEROS

PDTA. DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

DE: Camila Zárate Zárate; Francisco Caamaño Rojas; Carolina Vilches Fuenzalida; Francisca Arauna Urrutia; Ingrid Villena Narbona; Constanza San Juan S.; Isabel Godoy Monardez; Elisa Giustinianovich Campos; Dayyana González Araya; Alvin Saldaña M.; Ivanna Olivares Miranda; Bastián Labbe Salazar; Gloria Alvarado Jorquera; Carolina Sepúlveda; Paola Grandón; Manuela Royo.

Crisis Climática

I. Vistos

- 1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
- 2. Que, los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
- 3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
- 4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

5. Que el artículo 64 del Reglamento General de la Convención Constitucional, en su literal "b) Organización territorial interior del Estado y división político-administrativa

con enfoque ecosistémico", establece dentro de las competencias de la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.

II. Fundamento

La crisis climática es una problemática que ha generado una gran diversidad de consecuencias e impactos globales que se profundizan cada día más. Desde hace décadas, expertas y expertos en la materia han hablado de los efectos devastadores que está crisis está provocando, llegando a señalar que se está produciendo "la sexta extinción", debido a la inédita disminución de la biodiversidad. En esta ocasión, a diferencia de las extinciones anteriores, existe la evidencia científica suficiente para declarar que la responsabilidad es exclusiva del ser humano¹ y que representa el mayor desafío que ha debido enfrentar la humanidad². La excesiva adición de gases de efecto invernadero (GEI) a la atmósfera, ha provocado un aumento progresivo de la temperatura del planeta, lo que ha producido consecuencias como la disminución de varias crioformas, el alza del nivel del mar, cambios en las precipitaciones, mayor frecuencia de eventos extremos y la propagación de vectores infecciosos. Esto conlleva una serie de riesgos que afectan a los ecosistemas, los que amenazan mayormente a las personas y comunidades en situación de vulnerabilidad ante incendios, inundaciones, seguías, pérdida de empleos y propiedades³, aumentando así las inequidades socioecológicas existentes.

Chile está considerado entre los países más vulnerables a los efectos de la Crisis Climática, debido a su alta exposición a fenómenos como mega sequías, disminución de fuentes hídricas, olas de calor que generan incendios y aumento de las floraciones de algas nocivas en los océanos; estos efectos adversos se presentan en todo el territorio, especialmente en la zona norte⁴. Todo esto afecta a la salud individual y colectiva de las personas, lo que pone en riesgo los bienes materiales, la infraestructura, los servicios y el desarrollo de actividades agrícolas e industriales⁵. Debido a la profunda desigualdad socioecológica presente en el país,

¹ National Geographic España (s.f). La Tierra está a las puertas de la sexta extinción masiva de vertebrados

²Boletín N°1 Nueva Constitución chilena y cambio climático | La emergencia climática

³ Boletín N°2 Nueva Constitución chilena y cambio climático | Gobernanza Climática de los Elementos: Una propuesta frente a la actual institucionalidad nacional del cambio climático

⁴ Boletín Especial N°2. Orden público climático y ecológico: Principios, derechos y deberes constitucionales para la acción climática y ecológica

⁵ Boletín N°1 Nueva Constitución chilena v cambio climático I La emergencia climática

existen grupos especialmente vulnerables a los efectos de la Crisis, los que, además, son generalmente excluidos en los procesos de participación y toma de decisiones sobre políticas climáticas y/o ambientales⁶. Aún más, varios sectores de la sociedad se reconocen como habitantes de las denominadas "zonas de sacrificio", territorios con altos niveles de contaminación y degradación ambiental en los que se vulneran constantemente los derechos de la Naturaleza y los derechos humanos de las comunidades que los habitan^{7[7]}.

Si bien Chile ha firmado y ratificado tratados como el Acuerdo de París en el año 2015, el cual, frente al desafío de evitar un aumento de 2°C de la temperatura global, comprometió a las naciones a reducir su emisión de GEI mediante un marco regulatorio de estándar internacional, el país aún no adecúa su legislación para proteger efectivamente a la Naturaleza o para fiscalizar y reducir sus actividades contaminantes, por lo que existe un incumplimiento a las metas del Acuerdo y políticas ambientales, al vulnerar los derechos de la Naturaleza y de los pueblos.

Ante esta situación crítica en la que se encuentra el planeta, el Estado debe establecer un modelo social y económico que resguarde los derechos eventualmente afectados por los riesgos asociados al cambio climático, teniendo como objetivos la transformación, mitigación y adaptación frente a este. Por tanto, es importante dictar una Ley Marco de Cambio Climático que considere estrategias climáticas de largo plazo, la elaboración de reformas regulatorias, aumentar la evidencia científica e incorporarla en la toma de decisiones y avanzar con urgencia hacia la construcción de una sociedad resiliente^{8[8]}.

Situar la acción climática justa como eje central de la gestión del Estado, apunta a realizar acciones incrementales y transformativas para promover la mitigación y adaptación del cambio climático y así avanzar hacia una distribución más equitativa de los costos y beneficios, la protección de los grupos más vulnerables, la conservación de los ecosistemas, y el resguardo del buen vivir de las generaciones futuras, todo con base en procedimientos que respeten los derechos humanos y de la Naturaleza, en particular, aquellos que promuevan la inclusión y solidaridad de decisión, atribución y exigibilidad de responsabilidades^[9].

La multiplicidad de causas e impactos del cambio climático revelan la necesidad de contar con instrumentos de planificación y gestión que aborden su complejidad de manera integral y se adecúen a las interacciones entre los procesos naturales y sociales que se producen en distintas escalas territoriales del país9. La actual

⁶ Universidad de Chile (). Un Constitución Socioecológica para Chile: Propuestas Integradas.

⁷ Idem

⁸ Boletín N°1 Nueva Constitución chilena y cambio climático | La emergencia climática

⁹ IPCC. (2021). Summary for Policymakers. The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change [Masson-Delmotte, V., P. Zhai, A. Pirani, S. L. Connors, C. Péan, S. Berger, N. Caud, Y. Chen, L. Goldfarb, M. I. Gomis, M. Huang, K. Leitzell, E. Lonnoy, J.B.R. Matthews, T. K. Maycock, T. Waterfield, O. Yelekçi, R. Yu and B. Zhou (eds.)]. Cambridge University Press. In Press.

gobernanza climática y territorial de Chile revela una serie de problemáticas, tales como la carencia de una mirada integrada de los elementos, la existencia de una institucionalidad fragmentada y descoordinada, y la baja colaboración y consideración de las interdependencias entre los actores locales involucrados en la gestión del territorio. Para abordar estas problemáticas, se propone establecer una gobernanza climática basada en las cuencas hidrográficas¹⁰, es decir, considerar a las cuencas como unidades de gestión definidas por sus límites socioecológicos.

Las cuencas hidrográficas son unidades morfológicas delimitadas por el flujo de aguas superficiales que se integran en cauces principales que fluyen hacia el mar¹¹. Existen 101 cuencas en Chile, las cuales varían significativamente de norte a sur respecto a sus características ecosistémicas, climáticas y socioculturales, por lo que cada una presenta un grado distinto de vulnerabilidad, capacidad de respuesta y resiliencia frente al cambio climático.

Este modelo de gobernanza debe basarse en el principio de la acción climática justa, es decir, incorporar: una óptica integrada y ecosistémica que incluya a todos los elementos de la Naturaleza; un enfoque territorial y descentralizado en estrecha colaboración con las diversas autoridades territoriales; un carácter participativo, inclusivo y transparente en la determinación de las prioridades y principios de la gobernanza de la cuenca; los saberes ancestrales, tradicionales y locales; y una orientación preventiva, precautoria y resiliente frente a los riesgos asociados a los cambios climáticos y ecológicos.

Frente a los riesgos asociados al cambio climático, el IPCC¹² ha propuesto la necesidad de contar con áreas que, por razones meteorológicas, geográficas, geológicas e históricas, son menos vulnerables y pueden ofrecer protección y albergue a los organismos que cohabitan en una determinada zona. En este sentido, se aplica el concepto de refugio climático a aquellas áreas naturales que poseen alguna o varias de las siguientes características: ser poco vulnerables frente a los impactos del cambio climático; con capacidad de absorción de GEI; con capacidad de amortiguar los efectos del cambio climático; con capacidad de albergar especies en riesgo frente a los efectos del cambio climático; y/o que actúan como regulador del clima. Desde un enfoque socioecológico, el refugio climático puede referirse también a los asentamientos humanos capaces de albergar y mantener segura a la población frente a los potenciales riesgos asociados al cambio climático, así como contribuir a la reducción de GEI.

-

¹⁰ Boletín N° 3 Nueva Constitución chilena y cambio climático | Gobernanza climática de cuencas hidrográficas. Propuestas para la Nueva Constitución

¹¹ Gaspari, F. J., Rodríguez Vagaría, A. M., Senisterra, G. E., Delgado, M. I. y Besteiro, S. (2013). Elementos metodológicos para el manejo de cuencas hidrográficas. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP). https://doi.org/10.35537/10915/27877.

¹² IPCC. (2014). Cambio climático 2014. Impactos, adaptación y vulnerabilidad. Resumen para responsables de políticas. Contribución del Grupo de trabajo II al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Ginebra: Organización Meteorológica Mundial.

El Comité Científico COP 25 ha recomendado identificar refugios climáticos en el país dado los escasos antecedentes que existen en esta materia (Rojas, et al., 2019)¹³. En este contexto, es posible señalar zonas como las áreas montañosas y la Patagonia, ya que cumplen con varias de las características de un refugio climático. lo que conlleva la necesidad de dotarlas de un régimen especial que permita su preservación en el tiempo. En el caso particular de la Patagonia, al ser una de las grandes regiones silvestres del planeta, concentra una oportunidad para la acción climática nacional con impacto global por su potencial de captura de emisiones de GEI y como refugio para las especies que necesitan migrar o adaptarse.

Por lo anterior, las y los constituyentes abajo firmantes, presentamos la siguiente norma constitucional.

III. **Propuesta**

Art. X1. El Estado y sus organismos, en todos los niveles, promoverán las acciones y transformaciones necesarias para gestionar, mitigar y adaptarse a la crisis climática y ecológica. En el desarrollo de este deber integrará, de manera transversal en los niveles y funciones de gobierno, mecanismos de gobernanza basados en la cooperación y participación de las y los habitantes del territorio, así como los conocimientos científicos, saberes locales y ancestrales en la toma de decisiones.

Art. X2. La unidad de gestión climática del territorio corresponderá a las cuencas, y biomas, las que contarán con un sistema de administración integrado de los elementos de la Naturaleza y actividades humanas, que promuevan la articulación multiescalar entre distintos niveles de gestión. Esta administración deberá considerar los instrumentos de ordenamiento territorial y planificación socio-ecosistémica de los territorios, los planes y políticas de desarrollo regional y local, atendiendo a las características locales y los escenarios presentes y futuros para gestionar los riesgos y vulnerabilidades frente a los efectos adversos del cambio climático y los desastres socionaturales, y la protección de ecosistemas estratégicos para enfrentar la crisis climática.

IV. **Patrocinantes**

¹³ Rojas M., Aldunce, P., Farías, L., González, H., Marquet, P.A., Muñoz, J.C., Palma-Behnke, R., Stehr, A. y Vicuña, S. (2019). Evidencia científica y cambio climático en Chile: Resumen para tomadores de decisiones. Santiago: Comité Científico COP25; Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

And at

1. Camila Zárate Zárate / Distrito 7

18.732.596-K

2. Francisco Caamaño Rojas / Distrito 14

17508639-0

3. Carolina Vilches Fuenzalida / Distrito 6

Rut: 16230648-0

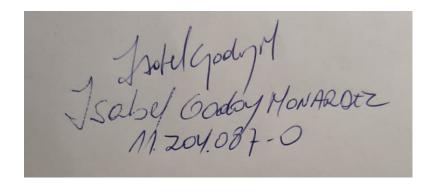
4. Francisca Arauna Urrutia / Distrito 18

Ingrid Villena Narbona
Convencional Constituyente Distrito 13

5. Ingrid Villena Narbona / Distrito 13



6. Constanza San Juan S. / Distrito 4

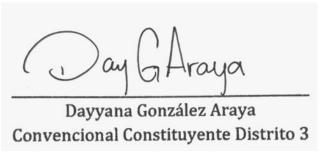


7. Isabel Godoy Monardez / Pueblo Colla

Elisa Giustinianovich Campos, D28 15.855.912-9



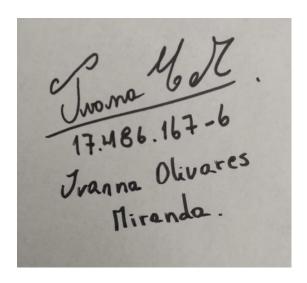
8. Elisa Giustinianovich Campos / Distrito 28



9. Dayyana González Araya / Distrito 3



10. Alvin Saldaña M. / Distrito 15



11. Ivanna Olivares Miranda / Distrito 5

12. Bastián Labbe Salazar / Distrito 20

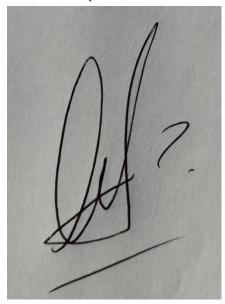
Florie alrafods Joqueco

13. Gloria Alvarado Jorquera / Distrito 16

Cordina fin fredo for

CC - Carolina Sepúlveda 13.793.459-0

14. Carolina Sepúlveda



15. Paola Grandón / Distrito 17



16. Manuela Royo / Distrito 23

Anexo I.

Solo para efectos de tener a la vista la completitud de la propuesta, este Anexo considera las normas de la Comisión N° 5 sobre MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO ECONÓMICO

- **Art. Y1.** La actuación del Estado y de todas las personas estarán sujetas al principio de acción climática justa, el que establece el deber de transformar de manera progresiva, y sin retroceder nuestra forma de relacionarnos con el planeta, actuar de forma urgente, promoviendo la mitigación de la crisis climática y la adaptación a sus efectos, como una cuestión de seguridad nacional y global.
- **Art. Y2.** El Estado, en función del carácter vulnerable del país frente a la crisis climática antrópica, tiene un rol clave en la definición e implementación de las acciones urgentes y transformativas requeridas para realizar la transición socioecológica y asegurar los derechos consagrados en esta Constitución. Tales acciones deberán orientar a toda la sociedad a avanzar de manera anticipatoria, sostenida y progresiva en la gestión de los riesgos de desastres socioambientales y efectos adversos provocados por la crisis climática, asociados al ciclo completo del carbono.
- Art. Y3. Estas acciones deberán apuntar, por un lado, a la mitigación del cambio climático, con el fin de disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero y otros compuestos que contribuyen al cambio climático, así como acciones en la naturaleza que lo profundizan como lo son los incendios forestales y la destrucción de ecosistemas que resultan estratégicos para hacerle frente, como son sumideros de carbono y reguladores del clima.

Por otra parte, aquellas deben apuntar a promover acciones de adaptación, que disminuyan los riesgos asociados a la crisis climática o generen resiliencia en los ecosistemas y comunidades frente a los mismos.

Lograr estas metas requerirá transformaciones profundas en nuestra economía y sociedad, que impulsen un desarrollo económico-social compatible con los límites planetarios, neutral y resiliente al clima, respetuoso de los derechos humanos y de la naturaleza para las generaciones presentes y futuras.

Art. Y4. Estas acciones deberán orientarse de manera prioritaria a la protección de los grupos más vulnerables, la conservación de los ecosistemas y el resguardo las generaciones presentes y futuras. Este deber se realizará cumpliendo siempre con distribuir de manera justa y equitativa los distintos costos y beneficios que derivan de las acciones implementadas.

- Art. Y5. Las acciones decisiones del Estado У en temáticas medioambientales y de cambio climático deben adoptarse en función de los У evidencia científica disponible. conocimientos establecerse procesos transparentes, que aseguren la participación efectiva, vinculante, inclusiva e informada de diversos actores y la inclusión de todas las cosmovisiones en estas decisiones. Asimismo, se deberá contar con mecanismos de monitoreo, reporte y evaluación de las acciones implementadas. El respeto de estos deberes será objeto de control por parte de la Contraloría General de la República u otro ente autónomo equivalente.
- **Art. Y6.** La unidad funcional de la gobernanza climática se asignará según el enfoque integrado de cuencas. Su proceso de toma de decisiones se realizará integrando a distintos actores, favoreciendo la descentralización y el fortalecimiento de los gobiernos locales frente a la crisis climática y ecológica.

El legislador definirá el límite y número de cuencas en atención a límites ecológicos y uso del territorio, así como los mecanismos más adecuados para la gobernanza climática integrada de la cuenca, asignando a cada unidad de gestión autoridades específicas con atribuciones y presupuesto suficiente para ese fin.

- **Art. Y7.** En el desarrollo de sus competencias, el poder administrativo, legislativo y judicial del Estado, en todos los niveles, deberá contar con metas, políticas, programas, acciones y medidas que promuevan la mitigación y adaptación al cambio climático y sus efectos. Esto deberá realizarse con una mirada estratégica de largo plazo, incorporando el análisis y la trazabilidad de huellas de carbono y las consecuencias generadas por los procesos productivos relevantes a la escala climática incluyendo la conservación, regeneración, restauración y reparación de los ecosistemas.
- **Art. Y8.** El Estado deberá promover, suscribir e implementar acuerdos multilaterales como base mínima de sus acciones en esta materia, así como alianzas de colaboración nacionales e internacionales con el fin de promover la mitigación, adaptación y fortalecimiento de la resiliencia.
- **Art. Y9.** Toda persona jurídica o titular de una actividad productiva que emita gases de efecto invernadero, tiene el deber de cuantificar su volumen e informar a las autoridades competentes, así como de asumir o incorporar la prevención, el control y la neutralización de sus emisiones. Todos los titulares de proyectos económicos deben dar cuenta de su impacto en el cambio climático por impacto a ecosistemas u otros. Todos los titulares de proyectos tienen, además, el deber de promover activamente la conservación y restauración de los ecosistemas en los cuales operan, favoreciendo con ello

su adaptación a determinados impactos del cambio climático, o su capacidad de regular el clima y mitigar los forzantes climáticos. El legislador deberá definir modalidades y criterios para hacer efectivo estos deberes.

Art. Y10. El Estado y los organismos competentes, identificarán refugios climáticos que, según sus condiciones naturales y funciones ecosistémicas, puedan habilitar o facilitar soluciones a la crisis, para asegurar las metas de acción climática. Estos refugios podrán ser tanto ecosistemas prístinos como zonas con asentamientos o actividades humanas. El régimen de refugio climático deberá garantizar el cuidado y la protección de los ecosistemas y las funciones climáticas que estos ofrecen, en particular los hábitats de los seres que habitan o transitan el refugio, así como los hábitats que permiten el desarrollo de la resiliencia climática, tal como las cuencas criosféricas. El legislador deberá establecer términos específicos de protección de estos regímenes de refugio climático, de acuerdo con sus características.

Art. Y11. Se podrá declarar Estado de Excepción climático y ambiental. Este Estado de Excepción tendrá por objetivo asegurar los derechos reconocidos en esta Constitución frente a los riesgos asociados a la crisis climática y socioambiental. Para esto, la autoridad adoptará las medidas necesarias para actuar de forma preventiva, reactiva y anticipatoria frente a los riesgos y efectos adversos asociados al cambio climático que puedan amenazar los derechos fundamentales y de la Naturaleza, de manera de prevenirlos, atenuar sus efectos o promover una pronta recuperación y una efectiva adaptación. Únicamente, podrá restringir el ejercicio de los derechos y las libertades de carácter económicos, como el derecho de propiedad y la libertad de empresa y comercio.

Dicho estado de excepción se adoptará conforme a la mejor evidencia científica disponible, previo informe de la autoridad regional competente. El legislador deberá determinar las condiciones en función de las cuales podrá invocarse este estado de excepción y su duración, y crear un organismo técnico que quede a cargo de la prevención de situaciones de emergencia y del seguimiento de la situación excepcional.

Anexo II.

Solo para efectos de tener a la vista la completitud de la propuesta, este Anexo considera las normas de la Comisión N° 7 sobre SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIO.

- **Art. Z1.** Corresponderá al Estado promover un sistema educativo que promueva la generación de comunidades resilientes, conscientes y responsables, ante la crisis climática antrópica, el cual deberá integrarse transversalmente en todas las instituciones educativas, en especial en la educación pública formal a todo nivel, así como en espacios de educación no formal.
- **Art. Z2.** El Estado constituirá un sistema de conocimientos, compuesto tanto por instituciones públicas como privadas, que promueva la comprensión, evaluación y reflexión crítica sobre la crisis ecológica y emergencia climática, sus causas y posibles soluciones, facilitando la generación de evidencia inter y transdisciplinaria a este respecto, así como la incorporación de los conocimientos ancestrales, tradicionales y locales, y la transmisión de estos conocimientos a los tomadores de decisiones, las comunidades y el público en general.